



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 261 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 834-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

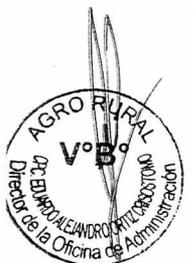
Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con fecha 09 de febrero de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE, la presentación, calificación y evaluación de propuestas y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor CONSORCIO SAN MARCOS;

Que, con fecha 26 febrero de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE, el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante documento recibido por la Entidad el 28 de febrero de 2018, el CONSORCIO SECHURA, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, en consecuencia, se deje sin efecto la Buena Pro otorgada al CONSORCIO SAN MARCOS, por haber transgredido el principio de presunción de veracidad (documentos falsos e inexactos), por lo que se deberá retrotraer el procedimiento a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 29 de mayo de 2018, la Entidad declara de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria para la Ejecución de Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA” Código SNIP N° 377004**; retro trayéndose el procedimiento de selección a la Etapa de Calificación y Evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con fecha 15 de junio de 2018, mediante Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, el Comité de Selección otorga la Buena Pro al CONSORCIO SECHURA integrado por INEXPORT SERVIS SAC, CONSTRUCTORA GC S.A.C, CONSTRUCTORA DEL SOCORRO & HP EIRL y NEGOCIOS Y SERVICIOS J&V SAC, siendo registrado en el SEACE el 18 de junio de 2018, encontrándose en la etapa de consentimiento.

Que, mediante Informe N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE-OA-UAP de fecha 21 de junio de 2018, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, manifiesta que: "no se ha cumplido con lo indicado en las Bases en su Capítulo IV Factor A: Precio – *en el que se establece que la evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia incluyendo el valor referencial* – dado que durante la Etapa de evaluación no se incluyó el Valor Referencial para establecer el promedio y asignación de puntajes a los postores admitidos y calificados y determinar la oferta con el mayor puntaje y el orden de prelación de las mismas, lo que a su vez ha conllevado a asignar un orden de prelación erradas, lo que significa una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado; motivo por el cual, recomienda la declaración de nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa de evaluación de ofertas";

Que, mediante Memorando N° 834-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Administración solicita opinión legal sobre la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, adjuntando el Informe N° 1283-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, a través del cual concluyen que se habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL–Primera Convocatoria para la Ejecución de Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA**" - Código SNIP N° 377004, prevista en numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y se disponga que se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas; asimismo, recomienda que se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a los hechos ocurridos;

Que, el numeral 54.6 del artículo 54 del Reglamento señala que: "En el caso de obras, para determinar la oferta con mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, el comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial, (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, se debe indicar que de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, en el Capítulo IV Factor de Evaluación, establece que, se evaluará considerando el precio ofertado por el postor y la evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta más próxima del promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial. (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pudiera efectuar;

Que, en ese sentido, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al evidenciarse que el Comité de Selección no ha efectuado correctamente la evaluación de las ofertas, al no haber incluido el valor referencial, habiendo ocasionado que se los puntajes asignados a los postores, no sean correctos, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, señalada en el numeral 54.6 del artículo 54 del Reglamento, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha conferido la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, al respecto, la Opinión N°098-2015/DTN, señala que:

"(...) Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar de oficio la nulidad de los actos de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0 + 000 A6 + 087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA, CON CODIGO SNIP 377004**", y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación de las ofertas;

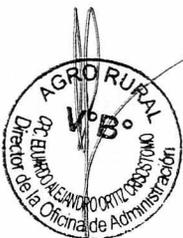
Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare de oficio la nulidad de los actos de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación de las ofertas;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de los actos de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, para la



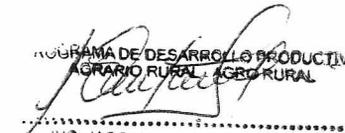
ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0 + 000 A6 + 087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA, CON CODIGO SNIP 377004", y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 2- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 1591-17